



AUTO INTERLOCUTORIO

REFERENCIA: 8758-4189-001-2019-00659-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS
DEMANDADO: GERMÁN BERDUGO DÍAZ

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada a través de apoderado por **COOPRODUCTOS** contra **GERMÁN BERDUGO DÍAZ** se encuentra pendiente aprobar la **LIQUIDACION** del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.
 Soledad, 26 de febrero de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
 SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo Singular de **COOPRODUCTOS** contra **GERMÁN BERDUGO DÍAZ** previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

En esta instancia del proceso procede la aprobación de la liquidación del crédito allegada por parte ejecutante obrante a folio 59 por haber transcurrido el término de ley sin haber sido objetada.

Cabe además recordarle a la parte demandante que la liquidación del crédito se encuentra ceñida a lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 C.G.P. "**Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto apelable...**", bajo ese entendido y teniendo en cuenta las tasas de intereses establecidas por la superintendencia financiera, se hace perentorio aplicar dicho porcentaje a fin de averiguar si la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante se ajusta a los parámetros establecidos.

Examinada la actuación se observa que la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante NO está ajustada a los parámetros legales ya que establece un interés moratorio superior a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por tal razón y bajo ese entendido es del caso proceder a su modificación conforme a lo establecido en la regla 3a del Artículo 446 del C.G.P.

20219								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Feb	3,338,000.00	111	19.7	29.55	15/02/2019	28/02/2019	14	38,359.18
Mar	3,338,000.00	263	19.37	29.06	01/03/2019	31/03/2019	31	83,515.37



Nov	3,338,000.00	1474	19.03	28.55	01/11/2019	30/11/2019	30	79,402.68
Dic	3,338,000.00	1603	18.91	28.37	01/12/2019	31/12/2019	31	81,532.04
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								856,728.30
2020								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	3,338,000.00	1768	18.77	28.16	01/01/2020	31/01/2020	31	80,928.42
Feb	3,338,000.00	94	19.06	28.59	01/02/2020	29/02/2020	29	76,876.92
Mar	3,338,000.00	205	18.95	28.43	01/03/2020	31/03/2020	31	81,704.50
Abr	3,338,000.00	351	18.69	28.04	01/04/2020	30/04/2020	30	77,984.03
May	3,338,000.00	437	18.19	27.29	01/05/2020	31/05/2020	31	78,427.70
Jun	3,338,000.00	505	18.12	27.18	01/06/2020	18/06/2020	18	45,363.42
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								441,284.99

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA	\$ 1,298,013
CAPITAL	\$ 3,338,000
GRAN TOTAL	\$ 4,636,013

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

RESUELVE:

1º.) NO APROBAR: la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente proceso.

2º.) MODIFICAR, como consecuencia de lo anterior, la LIQUIDACION DEL CREDITO realizada por la parte demandante, la cual se establecerá en la suma de \$ 4.636.013 a la fecha 18 de junio de 2020.

3º.) Por secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
 EL JUEZ

Por fijación en N° 002 del 1 de 3 de 21
 estado 2021
 se notificó la providencia anterior.
 Janny Guilloth Polo
 JANNYGUILLOTH POLO
 Secretaria